NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

113

EXPEDIENTE N°: 8849/2019.
INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.
EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE DANIEL DARDO YEDRO- ART. 17 DE LA LEY Nº 1830.

DICTAMEN ALG Nº 04/22 .-

Señor Secretario de Energía y Minería:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de este Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el proyecto de Decreto que, glosado a fs. 104/106, propicia aplicar al agente Daniel Dardo YEDRO la sanción segregativa de cesantía del artículo 273 inciso d) por haber configurado su conducta la causal prevista en el artículo 277 inciso f) ambos de la Ley Nº 643.

En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del acto proyectado, del cual se observa una explicación de las circunstancias de hecho y derecho que motivan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador, quien adopta la sugerencia hecha por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución Nº 956/19 que luce a fs. 37/45 del presente expediente.

Como ya se ha expresado, *"el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de "...asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función".* (R. BIELSA, "Tratado de Derecho Administrativo" Tº III, pág. 351, ED. LA LEY, Bs. As. 1954) (Dictamen ALG Nº 84/10).

En tal sentido, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas instruyó sumario administrativo mediante Resolución Nº 617/19, a fin de determinar la responsabilidad disciplinaria que le podría

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 8849/2019.
INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.
EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE DANIEL DARDO YEDRO- ART. 17 DE LA LEY Nº 1830.

DICTAMEN ALG Nº 04/22.-

caber al agente YEDRO en virtud de la existencia de una sentencia penal condenatoria (fs. 5).

En este sentido, luego de incorporar a estos actuados la Sentencia Nº 95/19 firme dictada en el Legajo Nº 70188/5 caratulado *"YEDRO, Daniel Dardo y CAPDEVILLA, Héctor José S/Acuerdo de Juicio Abreviado"* en donde se lo condenó a la pena de un año de prisión en suspenso por el delito de encubrimiento por receptación dolosa agravado por el ánimo de lucro (fs. 2/4), la FIA recomendó aplicar la sanción de cesantía prevista en el artículo 277 inciso f) de la Ley Nº 643 a traes de la Resolución Nº 956/19 (fs. 37/45).

Dicho artículo prescribe: *"Son causas para la cesantía:... f) la comisión de delito que no refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso o afecte el prestigio de la misma..."*.

Nótese que el delito por el cual fue condenado requiere como elemento constitutivo la existencia del llamado "dolo directo", el cual consiste en el efectivo conocimiento que tiene el sujeto activo de que los objetos que adquiere, recibe u oculta provienen de un delito.

Así, como acontece en el caso de marras, la cesación en el cargo (cesantía) deriva de una causa específica y autónoma, cual es la condena penal firme por delito doloso.

Pero, además de bastar la mencionada circunstancia para que la sanción administrativa de cesantía sea procedente, también deben evaluarse los efectos negativos que produce sobre el prestigio de la

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 8849/2019.
INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.
EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE DANIEL DARDO YEDRO- ART. 17 DE LA LEY Nº 1830.

DICTAMEN ALG Nº 04/22 .-

Administración Pública la condena penal de un agente público por delito de encubrimiento con fines de comercialización.

Al respecto, es útil recordar que el artículo 38 inciso b) de la Ley Nº 643 establece como deberes de los agentes públicos *"observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa".*

En este sentido, Bartolomé A. Fiorini, que dice "... *todo funcionario debe mantener siempre, aun fuera de la Administración, una conducta decorosa que no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce. El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente lo condene o repudie"* (Derecho Administrativo, Tomo I, págs. 827/828).

En autos, la falta de decoro y la afectación del prestigio de la Administración Pública se traduce en la inconducta del agente YEDRO al adquirir, recibir y ocultar bienes de origen espurio con fines de una posterior reventa lo cual lo involucró en una causa penal con encuadre delictual en "encubrimiento por recepción dolosa agravado por el ánimo de lucro" de bienes mal habidos retenidos en su poder.

Por lo tanto, constatados en el sumario disciplinario los supuestos fácticos disvaliosos previstos en la Ley Nº 643, deviene inevitable la aplicación de la sanción de cesantía, máxime cuando el sumariado posee

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

116
FOLIO

EXPEDIENTE N°: 8849/2019.
INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.
EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE DANIEL DARDO YEDRO- ART. 17 DE LA LEY Nº 1830.

DICTAMEN ALG Nº 04/22 .-

antecedentes disciplinarios ya que registra una sanción de suspensión de 10 días y otra de 15 días, conforme se informa a fs. 15.

A tal fin, previa exclusión judicial de tutela sindical (fs. 99/101), se elaboró el proyecto de decreto bajo análisis, el cual no merece observaciones sustanciales que apuntar, salvo recomendación de incorporar en la parte expositiva del acto un párrafo específico referido a los antecedentes disciplinarios del agente, para así justificar la razonabilidad de la sanción.

Por todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno, entiende que efectuado el control de rito sobre las formas extrínsecas del texto, las presentes actuaciones se encontrarían en condiciones de ser elevadas al Poder Ejecutivo a los fines que estime.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 5 ENE 2022

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa